ANEXO II - **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

1. ALCANCE DE LA PRESTACIÓN:

La iniciación del suministro deberá ser simultánea e inmediata a la finalización y desconexión del existente, debiendo producirse a las cero (0) horas del día que dará comienzo el contrato, el que comenzará a regir a partir de la recepción de la orden de compra por el proveedor o notificación fehaciente de provisión por parte de este Ministerio.

EL PRESTADOR deberá garantizar la continuidad del servicio las veinticuatro (24) hs. del día, durante la totalidad de los días que dure la provisión, para lo cual en la oferta deberá figurar teléfono y dirección del servicio de urgencias, (mantenimiento o reposición de producto), debiendo dar respuesta a los problemas planteados en plazo no mayor a las dos (2) hs. De efectuado el llamado por personal del efector que presenta dificultades en el suministro, imputables a las instalaciones del proveedor.

2. DE LA CANTIDAD TOTAL DE OXÍGENO A PROVEER:

De acuerdo al **ANEXO I** – Detalle de renglones.

3. DE LOS TANQUES Y/O TERMOS CRIOGÉNICOS:

3.1. La provisión de oxígeno líquido a granel podrá efectuarse en tanques y/o termos criogénicos, en comodato, cuya capacidad estará acorde a la demanda del Hospital. Los mismos deberán instalarse en el mismo lugar en el que actualmente se encuentran ubicados y deberán garantizar una carga mínima no inferior al treinta por ciento (30%) de su capacidad. La instalación, puesta en marcha y funcionamiento de los mismos estará a cargo de la adjudicataria, a cuyo efecto deberá presentar con su oferta:

a) Descripción de las características de los tanques y/o termos criogénicos que ofrezca, los antecedentes de la firma –a título ilustrativo- en este tipo de suministro y cantidad de usuarios, con mención expresa de los establecimientos hospitalarios que atiende.
b) Proyecto de instalación de los tanques y/o termos criogénicos. En dicho proyecto deberá consignar detalladamente las tareas a llevar a cabo y el cronograma de las mismas, cuya aprobación por parte de la Dirección de cada Hospital y/o profesionales o funcionarios llamados a opinar técnicamente, será requisito indispensable para acceder a este contrato.

3.2. Provisión de Oxígeno a granel en Hospitales propietarios del tanque criogénico.

La provisión del oxígeno líquido a granel se efectuará en los tanques criogénicos de propiedad de cada hospital.

El PRESTADOR verificará en el lugar las características de los mismos y arbitrará los medios necesarios para efectuar el llenado correspondiente, estando a su cargo las adaptaciones que tuviere que realizar.

El PRESTADOR comunicará de forma fehaciente a la Dirección del Hospital cualquier anomalía en el tanque, ya que los mismos se encuentran bajo garantía con servicio técnico incluido.

Se deberá proveer e instalar un sistema de medición de oxígeno descripto en el punto 3.3.

3.3. De la medición de la carga de Oxígeno a granel.

En el precio de la oferta deberá estar incluido la instalación y provisión de un sistema de medición de “carga” de oxígeno líquido.

El principio de funcionamiento de dicho sistema puede basarse en los siguientes métodos, entre otros, según la disponibilidad tecnológica del oferte:

- Medición del nivel del tanque a través de un transductor de presión diferencial.
- Medición del peso del tanque a través de SISTEMA DE TELEMETRÍA y celdas de carga.
- Medición de caudal de O2 líquido a través de un medidor de caudal.
- Cualquier otro método, deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

El PRESTADOR deberá demostrar fehacientemente la calibración del sistema de medición del Oxígeno.

El mencionado sistema indicará en forma visual la cantidad de metros cúbicos provistos en cada “carga del tanque” y además deberá contar con una salida serie digital y una analógica de 4 a 20 mA para una futura medición a distancia de la carga, en los sistemas que aun no sea factible realizarla.

El PRESTADOR deberá cumplir con todas las reglamentaciones vigentes de normas de seguridad en la instalación del mencionado sistema y será responsable de cualquier tipo de siniestro que produzca una instalación inadecuada.

4. DEL PERSONAL DEL PRESTADOR

REPRESENTANTE: En caso de no dirigir la prestación el titular personalmente, la Empresa designará un Representante con amplias facultades, que le permitan decidir en nombre del PRESTADOR, acerca de situaciones que se susciten respecto a la relación contractual con el Establecimiento Usuario en todos sus aspectos. La delegación de facultades deberá ser expresa, detallada y notificada por escrito a las Autoridades del Establecimiento bajo firma autenticada por Escribano Público. EL PRESTADOR queda obligado a la modificación y/o ampliación de la referida delegación de facultades cuando, a juicio de las Autoridades del Establecimiento Usuario, las mismas resulten inadecuadas y/o insuficientes, exigiéndose él mismo requisito de legalización por Escribano Público.

Dicho Representante designado por EL PRESTADOR deberá presentarse en el Establecimiento cada vez que sea requerido por la Autoridad competente en un plazo no mayor de dos (2) horas desde el momento de solicitado y/o comunicado por cualquier otro medio fehaciente (teléfono, mail, etc.) a partir del acuse de recibo.

5. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

a) Realizar la conservación, control y mantenimiento de los tanques y/o termos criogénicos y demás instalaciones, para lo cual tendrá libre acceso a los lugares destinados y afectados a tal fin, dentro de las áreas del Hospital, en la medida que dichas necesidades lo demanden y siempre que el personal destacado por la empresa cuente con su debida autorización.
b) Asegurar una guardia permanente de VEINTICUATRO (24) horas para atender las situaciones de emergencias, a cuyo efecto consignará Teléfono, Teléfono Celular o Radio llamado y nombre del responsable de tal servicio.

c) Disponer cuando razones técnicas lo exijan, o si se produjeran aumentos en el consumo, el reemplazo de los tanques y/o termos criogénicos por otros de mayor capacidad, sin cargo alguno, sin que ello implique desatender la continuidad de la prestación.
d) Informar de inmediato a la Dirección del Hospital, todo hecho que afecte a la seguridad y normal funcionamiento de la instalación inmediatamente de conocido, tomando a su exclusivo cargo las medidas que aseguren la continuidad de los Servicios. La falta de dicha continuidad será considerada FALTA GRAVE y frente a dicho acontecimiento el Establecimiento podrá requerir la RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN NECESIDAD DE PREVIA INTERPELACIÓN.
e) Coordinar con la Dirección de Hospital los días y horarios de entrega de los insumos.

PARA CON SU PERSONAL:

f) El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en término de Ley.
g) La contratación de SEGUROS DE LEY (legalizados por Escribano Público), y pago actualizado de los mismos.
h) El pago de las indemnizaciones por despido y accidentes de trabajo originados en el contrato.
i) El pago de las indemnizaciones por finalización o rescisión del contrato, según la legislación vigente.
j) El cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y beneficios sociales que correspondan (vacaciones, licencias por enfermedad, maternidad, descanso semanal, etc.), de la legislación vigente.
k) La entrega a cada empleado, una vez finalizado el servicio o en caso de rescisión del mismo, de los certificados de trabajo y constancias de aportes previsionales, para garantizar futuros trámites jubilatorios.
l) El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE.
m) La contratista tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.

6. RESPONSABILIDADES DE LA ADJUDICATARIA:

La adjudicataria será responsable de cualquier tipo de siniestro que se produzca tanto en las personas como en los bienes, muebles e inmuebles, como consecuencia de faltas por mal funcionamiento de la instalación, desatención, falta de control, etc.

El Hospital no será responsable de ningún deterioro que puedan sufrir las instalaciones a cargo de la adjudicataria, cualquiera fuera su origen y consecuencia y, en ese sentido, no atenderá reclamo alguno bajo ningún concepto.

7. EQUIPAMIENTO A INCORPORAR POR LA ADJUDICATARIA:

La adjudicataria deberá incorporar al Servicio el equipamiento complementario que resulte necesario, en calidad y cantidad para atender adecuadamente las diferentes etapas de la prestación.

La contratista deberá ampliar o modificar tal equipamiento, cuando a juicio del Establecimiento resulte necesario a los fines de una mejor prestación, sin derecho a reclamo de pago alguno por parte de la Empresa.

8. PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA:

El Establecimiento proveerá a la adjudicataria, SIN CARGO, la cantidad suficiente de energía eléctrica y agua para el funcionamiento del/los tanques/s y/o termo/s criogénico/s.

9. DEL LIBRO DE ÓRDENES:

a) A los fines del cumplimiento y control de las tareas de la adjudicataria, se utilizará:

1) LIBRO DE ÓRDENES, rubricado por el Director del Hospital, donde se informará a diario a la adjudicataria, haya o no ocurrido novedades en la provisión o faltas al cumplimiento si las hubiere.

El o los LIBROS DE ÓRDENES serán provistos por la adjudicataria que los deberá entregar al momento del comienzo de la provisión, bajo pena de aplicación de las sanciones previstas.

2) **Las NOTIFICACIONES realizadas entre el adjudicatario y los efectores responsables de la recepción del servicio se realizará a través del Correo oficial de proveedores, por intermedio del domicilio electrónico previsto en el Decreto 59/2019. ANEXO I Artículo 12.**

b) En caso de registrarse actas por incumplimientos, la prestataria tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas desde su notificación, para presentar el descargo que estime corresponder.

Presentado el descargo se dará intervención a la Dirección de Hospital, quien mediante disposición expresa y debidamente fundada determinará la existencia del incumplimiento y resolverá, en su caso, la aplicación de la penalidad correspondiente, previa consideración de dicho descargo y los antecedentes del caso.

La falta de presentación del descargo dentro del plazo establecido no impedirá la prosecución del trámite.

La prestataria deberá subsanar el incumplimiento constatado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada **por intermedio del domicilio electrónico previsto en el Decreto 59/2019. ANEXO I Artículo 12.**

10. DE LOS VEHÍCULOS DE PROVISIÓN QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO:

Los camiones con provisiones que ingresen al ámbito del Hospital, deberán presentar, cuando correspondiere, las boletas de pago del Abastecimiento Municipal, póliza de seguro que cubra responsabilidad civil hacia terceros, así como demostrar el cumplimiento de las disposiciones legales acerca del Transporte de Gases Medicinales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-35619789-GDEBA-DPHMSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Octubre de 2026

Referencia: ANEXO II - ESPECIFICACIONES TECNICAS OXIGENO LIQUIDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.05 11:45:05 -03'00'

Nicolas javier Omar Coliqueo
Director Provincial
Dirección Provincial de Hospitales
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.05 11:45:06 -03'00'